



San Andrés, Islas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2023-00314-00
<b>Demandante</b>	Eduardo Hooker Corpus, Noris Beatriz Hooker, Gustavo Eliecer Hooker Corpus y Walford Hooker Corpus
<b>Demandado</b>	AMELIA ELLIS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0013-24

Visto el informe secretarial, que da cuenta la secretaria y analizada la solicitud enviada a través del correo institucional del juzgado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 07 de noviembre de 2023, ver PDF 06, , no se evidencia el número de celular en el whatsapp, para poder evidenciar que este sea el numero celular mencionado en el acápite de notificación de la demanda.

Si bien la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en reciente Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022, realizó importantes precisiones y unificó criterios para determinar que el aplicativo de WhatsApp sí es un canal digital a través del cual se puede realizar la notificación personal al demandado, se debe:

1. Afirmar bajo la gravedad del juramento que el **WhatsApp** suministrado sí corresponde al utilizado por la persona que se va a **notificar**.
2. Explicar la manera en que se obtuvo o se conoció el **WhatsApp** suministrado.
3. Probar o acreditar las circunstancias mencionadas en los anteriores numerales

Por lo brevemente expuesto el juzgado

#### **O R D E N A:**

PRIMERO: NO AUTORIZAR la notificación de la demandada por medio de Whatsapp, aportado por la parte ejecutante por lo arriba esbozado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que notifique en debida forma a la parte demandada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

yace



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 007 del 29 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.